

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 3 años al 4,10 por 100, vencimiento 30 de abril de 2011

Subasta mes de julio

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
96,75	5,358	98,05	4,842
96,80	5,338	98,10	4,822
96,85	5,318	98,15	4,802
96,90	5,298	98,20	4,783
96,95	5,278	98,25	4,763
97,00	5,258	98,30	4,744
97,05	5,238	98,35	4,724
97,10	5,218	98,40	4,704
97,15	5,198	98,45	4,685
97,20	5,178	98,50	4,665
97,25	5,158	98,55	4,646
97,30	5,138	98,60	4,626
97,35	5,118	98,65	4,607
97,40	5,099	98,70	4,587
97,45	5,079	98,75	4,568
97,50	5,059	98,80	4,548
97,55	5,039	98,85	4,529
97,60	5,019	98,90	4,510
97,65	4,999	98,95	4,490
97,70	4,980	99,00	4,471
97,75	4,960	99,05	4,451
97,80	4,940	99,10	4,432
97,85	4,921	99,15	4,413
97,90	4,901	99,20	4,393
97,95	4,881	99,25	4,374
98,00	4,861		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

Subasta mes de julio

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
98,00	5,142	99,30	4,886
98,05	5,132	99,35	4,876
98,10	5,122	99,40	4,866
98,15	5,112	99,45	4,857
98,20	5,102	99,50	4,847
98,25	5,092	99,55	4,837
98,30	5,083	99,60	4,827
98,35	5,073	99,65	4,818
98,40	5,063	99,70	4,808
98,45	5,053	99,75	4,798
98,50	5,043	99,80	4,788
98,55	5,033	99,85	4,779
98,60	5,023	99,90	4,769
98,65	5,013	99,95	4,759
98,70	5,004	100,00	4,750
98,75	4,994	100,05	4,740
98,80	4,984	100,10	4,730
98,85	4,974	100,15	4,721
98,90	4,964	100,20	4,711
98,95	4,954	100,25	4,701
99,00	4,945	100,30	4,692
99,05	4,935	100,35	4,682
99,10	4,925	100,40	4,672
99,15	4,915	100,45	4,663
99,20	4,905	100,50	4,653
99,25	4,896		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 10 años al 4,10 por 100, vencimiento 30 de julio de 2018

Subasta mes de julio

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
92,75	5,038	94,05	4,864
92,80	5,032	94,10	4,857
92,85	5,025	94,15	4,850
92,90	5,018	94,20	4,844
92,95	5,011	94,25	4,837
93,00	5,005	94,30	4,830
93,05	4,998	94,35	4,824
93,10	4,991	94,40	4,817
93,15	4,984	94,45	4,810
93,20	4,978	94,50	4,804
93,25	4,971	94,55	4,797
93,30	4,964	94,60	4,790
93,35	4,957	94,65	4,784
93,40	4,951	94,70	4,777
93,45	4,944	94,75	4,771
93,50	4,937	94,80	4,764
93,55	4,930	94,85	4,757
93,60	4,924	94,90	4,751
93,65	4,917	94,95	4,744
93,70	4,910	95,00	4,738
93,75	4,904	95,05	4,731
93,80	4,897	95,10	4,724
93,85	4,890	95,15	4,718
93,90	4,884	95,20	4,711
93,95	4,877	95,25	4,705
94,00	4,870		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

10869

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 28 de junio de 2008.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de junio de 2008 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000

	Euros
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de junio de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10870 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y el Ministerio del Interior en materia de educación en centros penitenciarios.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de junio de 2007, el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio del Interior en materia de educación en centros penitenciarios, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de junio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.^a Ángeles González García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y el Ministerio del Interior en materia de Educación en centros penitenciarios

En Valladolid y Madrid, a 5 de junio de dos mil ocho.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, de su Presidente, en el ejercicio de la competencia referida en el art. 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra, don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, BOE n.º 90 de 14 de abril de 2008, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de acuerdo con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto